

Córdoba, 06 de diciembre de 2011

VISTO: Las actuaciones obrantes en el Expediente N° **0425-235903/11**, en las cuales la Dirección de Jurisdicción de Farmacias, informa la decisión de modificar el diseño de las recetas oficiales archivadas, expresando los criterios fundantes de tal iniciativa.

Y CONSIDERANDO:

Que se alude no solo a un rediseño de las citadas recetas, con miras a dotar de mayor claridad al acto prescriptivo, dispensatorio y de fiscalización, aumentando incluso el número de recetas a entregar y su diferenciación por color según se trate de Estupefacientes (Listas I y II) o Psicotrópicos (Lista II), sino principalmente, y en lo que constituye el mérito de la modificación impulsada, que el modelo empleado en la actualidad data de hace más de 25 años, careciendo de espacio suficiente u omitiendo la consignación de información de relevancia, así como también en razón de haberse detectado recetas expedidas bajo el actual formato, confeccionadas de modo apócrifo.

Que se acompañan, a fs. 3/8 los modelos de recetas (tapa, receta propiamente dicha y contratapa) propuestos.

Que la regulación sobre el expendio y comercialización interna y externas de psicotrópicos y estupefacientes, así como el detalle de las drogas que componen las "listas" a que se hace mención, ha tenido lugar mediante dos leyes nacionales, la N° 17.818 (estupefacientes, BO 08/08/1968) y la 19.303 (psicotrópicos, del 11/10/1971).

Que ambos dispositivos, de similar estructura normativa, ha contemplado el uso de "formularios oficializados" o "formularios aprobados", en ambos casos por la autoridad Sanitaria Nacional, para el despacho o enajenación al público.

Que sin perjuicio de la indudable competencia de la autoridad nacional a los fines de la "oficialización" o "aprobación" de tales formularios, sólo una norma modificatoria de la Ley n° 19.303 (la n° 19.678) alude someramente a las características que dichos formularios deberían observar.

Que no ha sido posible detectar, de la interconsulta efectuada con la Dirección de Jurisdicción de Farmacia, otra disposición que en definitiva se expida sobre tales formularios, los que desde hace larga data han sido elaborados por las autoridades provinciales conforme a las pautas que las normas citadas contienen. Más aun, los formularios actualmente en uso no tiene su origen en norma nacional alguna, sino provincial.

Que conforme el actual entendimiento del tema por parte de la doctrina y legislación, el resguardo del derecho a la salud - bien jurídico en definitiva tutelado por las leyes analizadas - es una facultad concurrente entre la Nación y las provincias. Y en esa inteligencia, debe resaltarse que conforme nuestra Carta Magna Provincial prevé en su artículo 59, la Salud, en tanto bien natural y social, compele a la Provincia a garantizar ese derecho mediante

acciones y prestaciones, regulando y fiscalizando el sistema de salud. Que tal obligación impone el deber de actuar en pos del debido resguardo de ese derecho, no pudiendo invocar la ausencia - actual - de disposiciones legales nacionales como impedimento a fines de subsanar las falencias que el actual sistema de formularios presenta, máxime cuando de ello no se derivaría un intento de modificación a norma nacional alguna que al día de la fecha no ha sido dictada.

Que lo propuesto recepta las pautas hasta ahora establecidas para tales formularios, no advirtiéndose exigencias que puedan entenderse como arbitrarias.

Que en tal sentido, debe también traerse a colación que conforme el artículo 26, del Decreto 2174/07, (incorporado como Anexo I de la Ley n° 9.454), le compete al Ministerio de Salud "El ejercicio de poder de policía sanitaria en lo referente a productos, equipos e instrumental vinculados con la salud" (inc. 7) "El control y fiscalización de todo lo atinente a la producción, elaboración, distribución, disponibilidad y comercialización de los productos medicinales, biológicos, drogas, dietéticos, hierbas y otras tecnologías de aplicación en salud" (inc. 10), y "El ejercicio del poder de policía en todo el territorio provincial conforme a las atribuciones, derechos y facultades otorgadas por la legislación vigente y el ejercicio del carácter de Autoridad de Aplicación de todas las normas específicas referidas a su competencia, en particular las que se refieren al Equipo de Salud Humana" (inc. 28).

Que en base a las razones expuestas, y hasta tanto la autoridad nacional se expida al respecto, el titular de esta Cartera es competente para introducir las modificaciones sugeridas por la Dirección de Jurisdicción de Farmacia en el diseño de las recetas oficiales archivadas para la provisión de Estupefacientes y Psicotrópicos.-

Por ello y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos legales, bajo N° 427/11,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE

- 1°.- AUTORIZASE** a la Dirección de Jurisdicción de Farmacias a modificar el diseño de las recetas oficiales archivadas, para el expendio y comercialización interna y externa de psicotrópicos y estupefacientes, según modelo obrante en planillas que, como Anexo I, compuestas de SEIS (6) fojas, forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2°.- PROTOCOLÍCESE,** comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

Nº

001485



EDUARDO OCTAVIO

EDUARDO OCTAVIO GUEROA
JEFE ÁREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD



Dr. ÓSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO DE SALUD



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

Ministerio de
SALUD



MINISTERIO DE SALUD - DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN FARMACIA
RECETARIO OFICIAL

PSICOTRÓPICOS LISTA II

40 RECETAS POR RECETARIO - ENTREGA GRATUITA

Fecha de entrega:/...../.....

del nº al nº

Matrícula profesional nº

DATOS DEL PROFESIONAL PRESCRIPTOR

Apellido y nombre:

.....

DNI / LC / LE nº:

.....

Domicilio:

.....

Firma: Sello:

.....

DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA A RETIRAR RECETARIOS

Apellido y nombre:

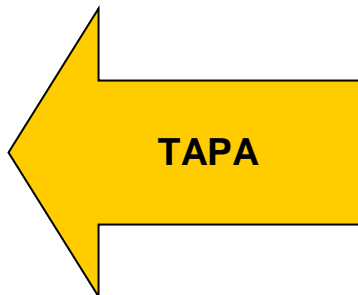
DATOS DEL NUEVO RECETARIO A REPONER

del nº al nº

Fecha de reposición/...../.....

ES INDISPENSABLE PRESENTAR DOCUMENTACIÓN
QUE ACREDITE LA IDENTIDAD DEL PORTADOR

MODELO. PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN Y USO



PSICOTRÓPICOS LISTA II

RECETA DE ENTREGA GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

RECETA nº (acá va el número correlativo de

DATOS DEL PROFESIONAL PRESCRIPTOR

Apellido y nombre:

.....

Domicilio:

.....

DATOS DEL PACIENTE

Apellido y nombre:

.....

Domicilio:

.....

Rp/ (nombre genérico, concentración y forma farmacéutica)

Dosis por toma: cada horas

Días de tratamiento (máximo 20 días):

.....

CUERPO PARA EL PRESCRIPTOR

PSICOTRÓPICOS LISTA II

RECETA DE ENTREGA GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

RECETA nº (acá va el número correlativo de

DATOS DEL PROFESIONAL PRESCRIPTOR

Apellido y nombre:

.....

Domicilio:

.....

DATOS DEL PACIENTE

Apellido y nombre:

.....

Domicilio:

.....

Rp/ (nombre genérico, concentración y forma farmacéutica)

Dosis por toma: cada horas

Días de tratamiento (máximo 20 días):

.....

CUERPO PARA LA FARMACIA

PSICOTRÓPICOS LISTA II

RECETA DE ENTREGA GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

RECETA nº (acá va el número correlativo de

DATOS DEL PROFESIONAL PRESCRIPTOR

Apellido y nombre:

.....

Domicilio:

.....

DATOS DEL PACIENTE

Apellido y nombre:

.....

Domicilio:

.....

Rp/ (nombre genérico, concentración y forma farmacéutica)

Dosis por toma: cada horas

Días de tratamiento (máximo 20 días):

.....

CUERPO PARA LA AUTORIDAD DE CONTRALOR
REMITIR DENTRO DE LOS 8 (OCHO) DÍAS DE DISPENSADA

MODELO. PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN Y USO



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

Ministerio de
SALUD



MINISTERIO DE SALUD - DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN FARMACIA

PSICOTRÓPICOS Ley 19303

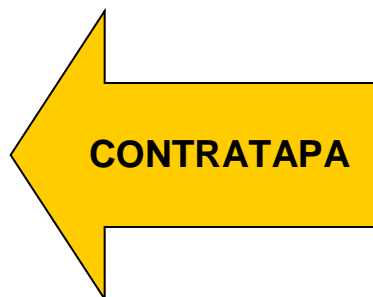
Artículo 13.- Los sicotrópicos incluidos en la Lista II, sólo podrán ser prescriptos por profesionales médicos matriculados ante autoridad competente, mediante recetas extendidas en formularios oficializados, por triplicado, conforme al modelo aprobado por la autoridad sanitaria nacional. Las recetas deberán ser manuscritas por el médico en forma legible, señalando la denominación del sicotrópico o la fórmula y su prescripción, con cantidades expresadas en letras y números, debiendo constar nombre, apellido, domicilio del enfermo y la dosis por vez y por día. Para despachar estas recetas el farmacéutico deberá numerarlas, siguiendo el número correlativo de asiento en el libro recetario, sellarlas, fecharlas y firmarlas en su original y duplicado, remitiendo este último dentro de los ocho (8) días del expendio a la autoridad sanitaria competente. El triplicado lo conservará el médico.

Las recetas a las que se refiere el presente artículo, serán despachadas por el farmacéutico por una única vez.

Los originales deberán ser copiados en el libro recetario y archivarse por el director técnico de la farmacia durante dos (2) años.

Artículo 16.- En ningún caso podrán extenderse ni expendirse recetas cuya cantidad de sicotrópicos incluidos en la Lista II, exceda la necesaria para administrar, según la dosis instituida, hasta veinte (20) días de tratamiento.

MODELO. PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN Y USO





GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

Ministerio de
SALUD



Dirección
de Jurisdicción
Farmacia

MINISTERIO DE SALUD - DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN FARMACIA
RECETARIO OFICIAL

ESTUPEFACIENTES LISTA I - II

40 RECETAS POR RECETARIO - ENTREGA GRATUITA

Fecha de entrega:/...../.....

del nº al nº

Matrícula profesional nº

DATOS DEL PROFESIONAL PRESCRIPTOR

Apellido y nombre:

.....

DNI / LC / LE nº:

.....

Domicilio:

.....

Firma: Sello:

.....

DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA A RETIRAR RECETARIOS

Apellido y nombre:

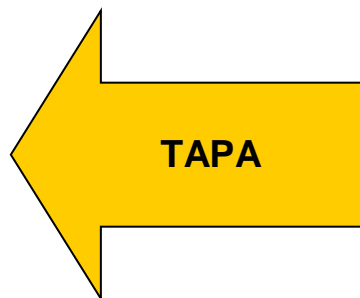
DATOS DEL NUEVO RECETARIO A REPONER

del nº al nº

Fecha de reposición/...../.....

ES INDISPENSABLE PRESENTAR DOCUMENTACIÓN
QUE ACREDITE LA IDENTIDAD DEL PORTADOR

MODELO. PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN Y USO



TAPA



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA

Ministerio de
SALUD



MINISTERIO DE SALUD - DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN FARMACIA

RECETARIO OFICIAL

ESTUPEFACIENTES LISTA I - II

RECETA DE ENTREGA GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

RECETA nº (acá va el número correlativo de

DATOS DEL PROFESIONAL PRESCRIPTOR

Apellido y nombre:

.....

Domicilio:

.....

DATOS DEL PACIENTE

Apellido y nombre:

.....

Domicilio:

.....

Rp/ (nombre genérico, concentración y forma
farmacéutica)

Dosis por toma: cada
horas

Días de tratamiento (máximo 10 días):
.....

CUERPO PARA EL PRESCRIPTOR



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA

Ministerio de
SALUD



MINISTERIO DE SALUD - DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN FARMACIA

RECETARIO OFICIAL

ESTUPEFACIENTES LISTA I - II

RECETA DE ENTREGA GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

RECETA nº (acá va el número correlativo de

DATOS DEL PROFESIONAL PRESCRIPTOR

Apellido y nombre:

.....

Domicilio:

.....

DATOS DEL PACIENTE

Apellido y nombre:

.....

Domicilio:

.....

Rp/ (nombre genérico, concentración y forma
farmacéutica)

Dosis por toma: cada
horas

Días de tratamiento (máximo 10 días):
.....

CUERPO PARA LA FARMACIA



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA

Ministerio de
SALUD



MINISTERIO DE SALUD - DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN FARMACIA

RECETARIO OFICIAL

ESTUPEFACIENTES LISTA I - II

RECETA DE ENTREGA GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

RECETA nº (acá va el número correlativo de

DATOS DEL PROFESIONAL PRESCRIPTOR

Apellido y nombre:

.....

Domicilio:

.....

DATOS DEL PACIENTE

Apellido y nombre:

.....

Domicilio:

.....

Rp/ (nombre genérico, concentración y forma
farmacéutica)

Dosis por toma: cada
horas

Días de tratamiento (máximo 10 días):
.....

CUERPO PARA LA AUTORIDAD DE CONTRALOR
REMITIR DENTRO DE LOS 8 (OCHO) DÍAS DE DISPENSADA

MODELO. PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN Y USO



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

Ministerio de
SALUD



Dirección
de Jurisdicción
Farmacia

MINISTERIO DE SALUD - DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN FARMACIA

ESTUPEFACIENTES Ley 17818

Artículo 16.- Las preparaciones y especialidades medicinales que:

a) Contengan estupefacientes incluidos en la lista I de la Convención Unica sobre Estupefacientes del año 1.961 excepto la resina de cannabis, el concentrado de paja de adormidera y la heroína;

y
b) Los de la lista II que superen las concentraciones establecidas en la lista III, **sólo podrán ser prescriptas por profesionales médicos matriculados ante autoridad competente, mediante recetas extendidas en formularios oficializados**, conforme al modelo aprobado por la autoridad sanitaria nacional.

La receta deberá ser manuscrita por el médico en forma legible y señalando la denominación o la fórmula y su prescripción, con las cantidades expresadas en letras, debiendo constar nombre, apellido y domicilio del enfermo. Para despachar estas recetas el farmacéutico deberá numerarlas, seguir el número de asiento en el libro recetario, sellarlas, fecharlas y firmarlas en su original y duplicado. Este deberá remitirlo dentro de los ocho (8) días del expendio a la autoridad sanitaria.

Las recetas a las que se refiere el presente artículo, las despachará el farmacéutico una única vez. Los originales deberán ser copiados en el libro recetario y archivados por el director técnico de la farmacia durante dos (2) años.

Estas recetas podrán ser destruidas una vez cumplido el término señalado, previa intervención de la autoridad sanitaria, la que labrará acta sobre tal circunstancia.

El movimiento de estupefacientes deberá consignarse diariamente en libro foliado y rubricado por autoridad sanitaria competente.

Artículo 18.- En ningún caso podrán expendirse recetas cuya cantidad de estupefacientes exceda

MODELO. PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN Y USO

